

# CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE ASIPI



**ASIPI**

Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual  
Inter-American Association of Intellectual Property  
Associação Interamericana da Propriedade Intelectual

# ÍNDICE

---

<b>TÍTULO I</b>	
PRINCIPIOS BÁSICOS Y DISPOSICIONES GENERALES	3
<b>TÍTULO II</b>	
DEBERES PROFESIONALES, REGLAS DE CONDUCTA Y ACTUACIÓN PROFESIONAL	4
<b>Capítulo I</b>	
Principios éticos y deberes profesionales	4
<b>Capítulo II</b>	
Deberes para con el ejercicio de la profesión	7
<b>Capítulo III</b>	
Deberes para con los colegas y la Asociación	10
<b>Capítulo IV</b>	
Relación con instituciones, organizaciones y tribunales	12
<b>TÍTULO III</b>	
APLICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONSECUENCIAS	13

# TÍTULO I

## PRINCIPIOS BÁSICOS Y DISPOSICIONES GENERALES

---

- **Artículo 1.-** El presente Código desarrolla los principios éticos y reglas generales de conducta profesional enunciados en el artículo 2º literal i) de los Estatutos de la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (**ASIPI**).
- **Artículo 2.-** Las normas contenidas en este Código son de observancia general para todos los Asociados de **ASIPI**. Las disposiciones de este Código constituyen principios y deberes éticos de referencia para orientar la actuación profesional de los Asociados. Su incumplimiento podrá ser objeto de investigación, esclarecimiento, orientación, recomendación, mediación o medidas correctivas no sancionatorias por parte del Comité Ejecutivo o de la Comisión de Ética y Cumplimiento, según corresponda, pero por sí solo no dará lugar a sanciones disciplinarias. Solo podrá imponerse una sanción a un Asociado cuando los mismos hechos constituyan, además, una infracción al Código de Conducta de **ASIPI** y se hayan producido en el marco de actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI**, o en actuaciones realizadas en representación de **ASIPI**, conforme a los Estatutos y al Reglamento de la Comisión de Ética y Cumplimiento. **ASIPI** no sancionará a un Asociado por conductas ocurridas fuera de una actividad organizada, auspiciada o vinculada a **ASIPI** o fuera de una actuación en representación de **ASIPI**, sin perjuicio de que tales conductas puedan ser objeto de orientación, recomendación o investigación no sancionatoria.
- **Artículo 3.-** Los Asociados deben observar el más alto nivel ético. La integridad, rectitud y honradez son su más importante atributo y han de caracterizar siempre su actuación profesional, especialmente cuando participen en actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI** o actúen en representación de **ASIPI**.

## CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE **ASIPI**

- **Artículo 4.-** En todo momento los Asociados deberán velar por que su conducta profesional en la atención de asuntos, estudio, difusión, desarrollo y perfeccionamiento de la Propiedad Intelectual se ajuste a los más altos estándares profesionales y a la dignidad, confianza y respeto que su condición de Asociado de **ASIPI** representa.
- **Artículo 5.-** El honor inherente a la calidad de Asociado de **ASIPI** es indivisible. El Asociado que incurra en una acción indigna en el marco de actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI** o de actuaciones en representación de **ASIPI**, lesiona la imagen, el honor y la integridad de **ASIPI** y todos sus Asociados y asistentes a sus actividades.

---

## TÍTULO II

### DEBERES PROFESIONALES, REGLAS DE CONDUCTA Y ACTUACIÓN PROFESIONAL

---

#### Capítulo I

### Principios éticos y deberes profesionales

---

- **Artículo 6.-** La calidad de Asociado de **ASIPI** conlleva el apego a los siguientes principios éticos:
  - Integridad
  - Respeto
  - Dignidad
  - Diligencia
  - Veracidad
  - Rectitud
  - Honradez
  - Lealtad
  - Independencia
  - Buena fe

## CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE **ASIPI**

El Asociado hará del ejercicio de la virtud una práctica constante, guiando sus pasos en todas las circunstancias con integridad y probidad en el obrar, rectitud de ánimo, justicia, severidad, decoro y conducta sin tacha, honor, sentido del deber, confraternidad, cortesía y entereza de carácter; profesando siempre la verdad y actuando de buena fe, todo ello con el fin de preservar y mantener el respeto y confianza de los miembros de la profesión, los clientes, la Asociación, las instituciones y la sociedad en general.

- **Artículo 7.- Son deberes del Asociado:**
  - a. Actuar conforme a los valores y principios éticos contenidos en el presente Código, manteniendo siempre el respeto a su dignidad como persona y como profesional.
  - b. Ejercer la profesión y atender los asuntos de sus clientes con independencia, competencia, diligencia y prudencia, con arreglo a la ética y dignidad profesionales y preservando la necesaria confianza en la profesión.
  - c. Servir a la comunidad mediante la aplicación de sus conocimientos profesionales, capacidad científica, técnica y cultural, lo cual incluye mantener constantemente sus conocimientos actualizados.
  - d. Contribuir activamente al fortalecimiento de la fraternidad y vínculos que unen a los colegas, mediante lealtad, respeto mutuo, cortesía y racional tolerancia, colaborando para el sostenimiento y progreso de la Asociación.
  - e. Mantener bajo estricta confidencialidad toda la información concerniente a los asuntos y negocios de sus clientes que haya conocido en virtud de su relación profesional. Solo podrá divulgar, estrictamente, la información que sea expresamente autorizada por el cliente, sea impuesta por la Ley, sea requerida por orden judicial legítima o cuando sea estrictamente necesario y justificado para que el Asociado ejerza su defensa personal frente a imputaciones en su contra. El incumplimiento de este deber de confidencialidad bajo el presente Código no será sancionable por **ASIPI**, salvo que además constituya una infracción al Código de Conducta dentro del ámbito de

## CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE **ASIPI**

actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI** o de una actuación en representación de **ASIPI**.

- f. Abstenerse de realizar actos de competencia desleal, así como de cualquier acto que pueda afectar la imagen, el honor y la integridad de **ASIPI**.
- g. Evitar y, en su caso, revelar oportunamente los conflictos de interés que puedan afectar la independencia, lealtad y prudencia con que debe atender los asuntos profesionales y, cuando corresponda, los asuntos de **ASIPI**. El incumplimiento de este deber bajo el presente Código no será sancionable por **ASIPI**, salvo que además constituya una infracción al Código de Conducta dentro del ámbito de actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI** o de una actuación en representación de **ASIPI**.
- h. Realizar la publicidad y promoción de su actividad profesional con veracidad, mesura y respeto, evitando inducir a error al público, denigrar a otros colegas o asociaciones o afectar la imagen de **ASIPI**. El incumplimiento de este deber bajo el presente Código no será sancionable por **ASIPI**, salvo que además constituya una infracción al Código de Conducta dentro del ámbito de actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI** o de una actuación en representación de **ASIPI**.
- i. Abstenerse de actos de competencia desleal frente a colegas, evitando prácticas engañosas, denigratorias o contrarias a los usos honestos del ejercicio profesional. El incumplimiento de este deber bajo el presente Código no será sancionable por **ASIPI**, salvo que además constituya una infracción al Código de Conducta dentro del ámbito de actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI** o de una actuación en representación de **ASIPI**.



## Capítulo II

### Deberes para con el ejercicio de la profesión

---

- **Artículo 8.- Disposiciones generales**
  - a. La relación entre el Asociado y su cliente se fundamenta en la confianza y exige del Asociado una conducta profesional basada en los principios éticos reconocidos por este Código.
  - b. El Asociado debe servir a sus clientes con celosa independencia, eficacia, diligencia, prudencia y empeño, consagrando la mayor atención a los trabajos que éstos le encomienden, desarrollándolos con la debida competencia profesional, sin retardo, negligencia u omisión en el cumplimiento de sus deberes.
  - c. El Asociado debe actuar con veracidad y buena fe, no realizar o aconsejar actos o convenciones fraudulentos, no usar recursos o medios que importen violación de la ética profesional, y no instigar o fomentar conflictos o litigios injustificados.
  - d. Al ejecutar los encargos de sus clientes, el Asociado procurará evitar costos innecesarios. Cuando convenga al interés de su cliente, procurará conciliaciones, avenimientos o justas transacciones.
  - e. En su ejercicio profesional, el Asociado debe brindar al cliente su sincera y honesta opinión sobre los diversos aspectos del asunto sometido a su consideración —tanto favorables como adversos— luego de un serio estudio de las cuestiones de hecho, una adecuada valoración de las cuestiones técnicas o de derecho y basado en su propia competencia y experiencia. No deberá asegurar nunca el éxito en el asunto sino limitarse a brindar opinión sobre el caso con lealtad y honradez.
  - f. El Asociado debe ejecutar prontamente las instrucciones de su cliente, responder a sus preguntas y comunicarle puntualmente

## CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE ASIPI

todas las etapas de su asunto o negocio. También deberá informar al cliente cualquier error u omisión en que haya incurrido con ocasión del encargo.

- g.** El Asociado debe informar oportunamente a su cliente sobre sus honorarios, que deberán ser razonables. En particular, el Asociado deberá informar a su cliente sobre la base y forma en que serán calculados sus honorarios por los servicios profesionales, y la forma y oportunidad en que dichos honorarios y gastos, si los hubiere, deberán ser abonados por el cliente.
- h.** Un Asociado puede solicitar a su cliente una provisión de fondos a cuenta de gastos y honorarios. Dichos fondos deberán ser manejados de acuerdo con prácticas contables apropiadas y con la Ley. El Asociado no deberá utilizar fondos pagados por un cliente para fines distintos de aquellos para los cuales fueron pagados. En caso de que no se produzca el pago de la provisión solicitada, el Asociado podrá renunciar a ocuparse de un asunto, o retirarse del mismo, sin perjuicio de tomar las medidas razonables previstas por el artículo 8.j.
- i.** El Asociado tiene plena libertad para aceptar o rechazar un asunto en que se solicite su intervención, sin necesidad de justificar su decisión. Asimismo, el Asociado podrá abstenerse o cesar en la intervención cuando surjan discrepancias con el cliente. Deberá hacerlo siempre que concurran circunstancias que puedan afectar su plena libertad e independencia o la obligación de secreto profesional.
- j.** El Asociado que no esté dispuesto a aceptar un encargo de servicios profesionales o que cese en la prestación de los mismos deberá informar inmediatamente de ello a su cliente, y tomar las medidas que razonablemente sean apropiadas para evitar perjuicios e indefensión al cliente.
- **Artículo 9.- Confidencialidad y secreto profesional.** El Asociado deberá guardar el secreto profesional respecto de los hechos, información y documentos conocidos en virtud de su relación con el cliente, en los términos previstos en el artículo 7(e) de este Código.

La obligación de secreto cede en cuanto sea estrictamente necesario y justificado para que el Asociado ejerza su defensa personal frente a imputaciones en su contra y en los casos requeridos por las autoridades competentes. El incumplimiento de este deber bajo el presente Código no será sancionable por **ASIPI**, salvo que además constituya una infracción al Código de Conducta dentro del ámbito de actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI** o de una actuación en representación de **ASIPI**.

- **Artículo 10.- Conflictos de interés.** El Asociado deberá adoptar las medidas razonables para identificar, prevenir, revelar y, en su caso, evitar los conflictos de interés que puedan comprometer su independencia, lealtad o prudencia profesional, así como aquellos que puedan afectar la imagen, el honor y la integridad de **ASIPI** cuando actúe en su representación. El incumplimiento de este deber bajo el presente Código no será sancionable por **ASIPI**, salvo que además constituya una infracción al Código de Conducta dentro del ámbito de actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI** o de una actuación en representación de **ASIPI**.



### Capítulo III

## Deberes para con los colegas y la Asociación

---

- **Artículo 11.- Disposiciones generales**
  - a. Los Asociados deben mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de fraternidad, contribuyendo activamente al fortalecimiento de los vínculos que los unen.
  - b. La confianza, lealtad e hidalguía deben constituir su actitud habitual.
  - c. El Asociado deberá conducirse de acuerdo con los más altos estándares éticos, de forma profesional, absteniéndose de conductas que aparejen descrédito a la profesión, sus colegas y la Asociación.
  - d. El Asociado debe impedir que se usen sus servicios o su nombre para posibilitar el ejercicio indebido de la profesión.
  - e. Los juicios que el Asociado formule y que conciernan a un colega o la Asociación, deberán ser justos, corteses y debidamente fundados. El Asociado deberá abstenerse de formular juicios infundados, descorteses u ofensivos respecto de otros colegas o la Asociación, cuidando de utilizar en sus expresiones orales y escritas la moderación y energía adecuadas, evitando en la crítica toda expresión agravante.
  - f. El Asociado no deberá competir en el ejercicio profesional mediante recursos desleales o que desprestigien a la Asociación.
  - g. El Asociado deberá informar al Comité Ejecutivo o, en su caso, a la Comisión de Ética y Cumplimiento, los potenciales conflictos institucionales que puedan resultar relevantes en relación con actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI** o con actuaciones en representación de **ASIPI**.

## CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE ASIPI

- h.** En su ejercicio profesional, el Asociado tiene la obligación de cumplir debidamente sus obligaciones financieras.
  - i.** El Asociado que retiene a un colega —de su propio país y/o extranjero— para un asunto, es responsable del pago de los honorarios de éste, excepto cuando haya existido un pacto expreso en contrario.
  - j.** El Asociado es responsable de la pronta liquidación de sus obligaciones financieras respecto a los colegas —de su propio país y/o extranjeros— cuyos servicios haya requerido para sí o por cuenta de sus clientes, no siendo admisible retrasar los pagos a dichos colegas alegando retraso en los pagos por parte de los clientes, excepto cuando haya existido un pacto expreso en contrario.
  - k.** El Asociado no podrá utilizar los símbolos, emblemas y marcas de la Asociación u otros que por su similitud pudieran generar confusión.
  - l.** Los profesionales que actúen en representación de la Asociación en reuniones, conferencias, presentaciones o actividades similares, presenciales o virtuales, no podrán utilizar logos, marcas o nombres de sus firmas u organizaciones privadas, salvo autorización expresa de **ASIPI**.
- **Artículo 12.- Relaciones con la Asociación**

El Asociado deberá:

- a.** Cumplir lo establecido en los Estatutos de la Asociación, en sus Reglamentos, en el presente Código de Ética Profesional, en su Código de Conducta, en el Reglamento de la Comisión de Ética y Cumplimiento, así como las demás normativas de la Asociación, y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación en el ámbito correspondiente.
- b.** Respetar a los órganos de la Asociación y a los miembros que los componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.

## CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE **ASIPI**

- c.** Las consecuencias sancionatorias derivadas de las conductas de los Asociados se rigen por los Estatutos, el Código de Conducta y el Reglamento de la Comisión de Ética y Cumplimiento, y solo proceden cuando los hechos investigados constituyan, además del incumplimiento del presente Código, una infracción al Código de Conducta dentro del ámbito de actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI** o de una actuación en representación de **ASIPI**.

### Capítulo IV

#### Relación con instituciones, organizaciones y tribunales

---

- **Artículo 13.-** Los Asociados tienen las siguientes obligaciones frente a las instituciones, organizaciones y órganos jurisdiccionales:
  - a.** Actuar de buena fe, con probidad, lealtad y veracidad, en sus declaraciones o manifestaciones y con el respeto debido en todas sus intervenciones.
  - b.** Guardar respeto a todos cuantos intervienen en las instituciones, organizaciones y los órganos jurisdiccionales, exigiendo a la vez el mismo y recíproco comportamiento de estos respecto de los Asociados.
  - c.** Exhortar a sus patrocinados o clientes a la observancia de conducta respetuosa respecto de las personas que actúan en las instituciones públicas y los órganos jurisdiccionales.
  - d.** Cumplir y promover el cumplimiento del principio de legalidad, contribuyendo a la diligente tramitación de los procedimientos de conformidad con la ley.
  - e.** Representar a la Asociación con integridad, lealtad institucional, responsabilidad, prudencia, respeto y profesionalismo, observando, cuando actúen en eventos, reuniones, conferencias o actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI**, las disposiciones

## CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE **ASIPI**

del Código de Conducta de **ASIPI**, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones allí previstas conforme a los Estatutos y al Reglamento de la Comisión de Ética y Cumplimiento..

---

### TÍTULO III

## APLICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONSECUENCIAS

---

- **Artículo 14.- Investigación.** Las posibles infracciones al presente Código de Ética Profesional podrán ser conocidas e investigadas por el Comité Ejecutivo o, cuando exista delegación, por la Comisión Especial de Ética y Cumplimiento, conforme al Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo y ratificado por el Consejo de Administración. La investigación de una posible infracción al Código de Ética tendrá por finalidad el esclarecimiento de los hechos, la orientación institucional, la formulación de recomendaciones, la mediación o la adopción de medidas correctivas no sancionatorias, y se llevará a cabo con plena observancia del debido proceso previsto en los Estatutos.
- **Artículo 15.- Consecuencias.** El incumplimiento de las disposiciones del presente Código, por sí solo, no acarreará sanción disciplinaria alguna. Solo podrá imponerse una sanción a un Asociado cuando los mismos hechos constituyan, además, una infracción al Código de Conducta de **ASIPI** y se hayan producido en el marco de actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI**, presenciales o virtuales, o en actuaciones realizadas en representación de **ASIPI**. **ASIPI** no sancionará a un Asociado por conductas ocurridas fuera de alguna actividad organizada, auspiciada o vinculada a **ASIPI** o fuera de una actuación en representación de **ASIPI**, aunque tales conductas puedan ser contrarias a principios o deberes aspiracionales o profesionales del presente Código y puedan dar lugar a orientación, recomendación o investigación no sancionatoria. Las sanciones aplicables, su graduación y el

## CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DE **ASIPI**

procedimiento se rigen por los Estatutos, el Código de Conducta y el Reglamento de la Comisión de Ética y Cumplimiento.

- **Artículo 16.- Medidas preventivas.** Durante la investigación, y exclusivamente respecto de eventos o actividades organizadas, auspiciadas o vinculadas a **ASIPI**, podrán adoptarse medidas preventivas proporcionales a la naturaleza de los hechos, conforme a criterios de necesidad y proporcionalidad, con notificación al Asociado afectado y revisión en la resolución final, en los términos previstos en los Estatutos y en el Reglamento de la Comisión de Ética y Cumplimiento.
- **Artículo 17.- Reformas.** Las reformas al presente Código podrán ser propuestas por la Comisión Especial de Ética y Cumplimiento o por el Comité Ejecutivo, y serán aprobadas por el órgano competente conforme a los Estatutos y demás normas internas de **ASIPI**.





**ASIFI**

Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual  
Inter-American Association of Intellectual Property  
Associação interamericana da Propriedade Intelectual